



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00062-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MARIO ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA y CLARA INÉS CURCIO BORRERO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado, se evidencia que apoderada de la parte demandante en escrito de 19 de febrero de 2021, presentó desistimiento de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, atendiendo lo manifestado por la apoderada de los demandantes y como quiera que está facultada para desistir, el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en los términos del artículo 314 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la Doctora Catalina Restrepo Fajardo, quien funge como apoderada de la parte accionante.

TERCERO: Por Secretaria, entérese de la presente decisión a todos los intervinientes y archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>119</u> Hoy <u>3 de septiembre de 2021</u>. Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria
--

PAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

805934fb9bb7cf77fde0ca6938c2fdf56f6482f5039c3d777d9c252dade3d79c

Documento generado en 02/09/2021 02:19:29 p. m.